

ACUERDO DE ACUMULACIÓN

JUICIOS DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTES: SUP-JIN-206/2012
Y SUP-JIN-217/2012**

**ACTORES: PARTIDOS POLÍTICOS
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO
CIUDADANO Y DEL TRABAJO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL, CORRESPONDIENTE
AL DISTRITO ELECTORAL
FEDERAL OCHO (8) CON
CABECERA EN GUADALUPE,
NUEVO LEÓN**

**TERCERA INTERESADA:
COALICIÓN “COMPROMISO POR
MÉXICO”**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: RODRIGO
QUEZADA GONCEN**

México, Distrito Federal, a veintisiete de julio de dos mil doce.

VISTOS, los autos para resolver la procedencia de acumulación, de los juicios de inconformidad identificados con las claves **SUP-JIN-206/2012** y **SUP-JIN-217/2012**, promovidos, el mencionado en primer lugar por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano y, el segundo, por el Partido del Trabajo, todos

**SUP-JIN-206/2012 Y
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

por conducto de su respectivo representante ante la autoridad responsable, en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal ocho (8) con cabecera en Guadalupe, Nuevo León, a fin de controvertir el resultado del cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el aludido distrito electoral federal, así como la negativa de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De lo narrado por los partidos políticos demandantes, en su respectivo escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del procedimiento electoral federal. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once–dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.

2. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular precisados en el punto uno (1) que antecede.

**SUP-JIN-206/2012 Y
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

3. Sesión de cómputo distrital. El cuatro de julio de dos mil doce, dio inicio la sesión del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal ocho (8) con cabecera en Guadalupe, Nuevo León, a fin de llevar a cabo el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial. Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el mencionado distrito electoral federal ocho (8) del Estado de Nuevo León.

5. Cómputo distrital. Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes datos:

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	64,409	Sesenta y cuatro mil cuatrocientos nueve
 Coalición "Compromiso por México"	47,783	Cuarenta y siete mil setecientos ochenta y tres

**SUP-JIN-206/2012 Y
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Coalición "Movimiento Progresista"	37,591	Treinta y siete mil quinientos noventa y uno
 Nueva Alianza	5,042	Cinco mil cuarenta y dos
Candidatos no registrados	41	Cuarenta y uno
Votos nulos	2,625	Dos mil seiscientos veinticinco
Votación total	157,491	Ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y uno

II. Juicios inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, respectivamente, presentaron, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal ocho (8) con cabecera en Guadalupe, Nuevo León, sendos escritos de demanda de juicio de inconformidad.

III. Tercera interesada. Durante la tramitación de los juicios de inconformidad, al rubro identificados, compareció como tercera interesada la Coalición "Compromiso por México", por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable.

IV. Remisión de expedientes y recepción en Sala Superior. Mediante oficios CD08-NL/399/2012 y CD08-NL/400/2012, de catorce de julio de dos mil doce, recibidos

**SUP-JIN-206/2012 Y
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el inmediato día quince, el Presidente del citado Consejo Distrital responsable exhibió los correspondientes escritos de demanda de juicio de inconformidad, con sus anexos.

V. Turno a Ponencia. Con sendos proveídos de quince de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar los expedientes **SUP-JIN-206/2012** y **SUP-JIN-217/2012**, con motivo de los juicios de inconformidad promovidos por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, a fin de turnarlos a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Radicación. Mediante proveídos de dieciséis de julio de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción y radicación de los expedientes, de los juicios de inconformidad al rubro indicados, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes.

VII. Admisión y propuesta de acumulación. El veintitrés de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor, al no advertir de oficio causal alguna de notoria improcedencia, admitió a trámite las demandas de juicio de inconformidad presentadas por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, radicadas en los expedientes al rubro identificados.

**SUP-JIN-206/2012 Y
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

Asimismo, el Magistrado Instructor, en el acuerdo de admisión de demanda, correspondiente al juicio de inconformidad identificado con la clave SUP-JIN-217/2012, propuso, al Pleno de la Sala Superior, su acumulación al diverso juicio SUP-JIN-206/2012, dada su conexidad en la causa, por la identidad del acto controvertido y de la autoridad responsable.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, conforme al criterio sostenido por este órgano jurisdiccional, como se advierte de la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 11/99, consultable a fojas cuatrocientas trece a cuatrocientas quince de la *“Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral”*, Volumen 1 (uno) intitulado *“Jurisprudencia”*, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es del tenor siguiente: ***“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”***.

Lo anterior, porque en este caso se trata de determinar si es procedente la acumulación de los juicios de inconformidad identificados con las claves **SUP-JIN-206/2012**

**SUP-JIN-206/2012 Y
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

y **SUP-JIN-217/2012**, por tanto, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite.

En consecuencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe ser en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho proceda, conforme a lo previsto en la tesis de jurisprudencia citada.

SEGUNDO. Acumulación. Del análisis de los escritos de demanda presentados por los partidos políticos actores, se advierte lo siguiente:

1. Acto impugnado. En los dos escritos de demanda los enjuiciantes controvierten el resultado del cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el distrito electoral federal ocho (8) con cabecera en Guadalupe, Nuevo León, así como la negativa del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, en el aludido distrito electoral federal de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla instaladas en ese distrito electoral.

2. Autoridad responsable. En ambas demandas, los actores señalan como autoridad responsable al Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal ocho (8) con cabecera en Guadalupe, Nuevo León.

En estas circunstancias, al ser evidente que existe identidad en el acto impugnado y en la autoridad señalada

**SUP-JIN-206/2012 Y
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

como responsable, resulta inconcuso que existe también conexidad en la causa; por tanto, a fin de resolver en forma conjunta, congruente entre sí, de manera expedita y completa, los medios de impugnación objeto de esta sentencia, con fundamento en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 86 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo conducente es, decretar la acumulación del juicio de inconformidad identificado con la clave SUP-JIN-217/2012 al diverso juicio de inconformidad identificado con la clave SUP-JIN-206/2012, por ser éste el que se recibió primero en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

En consecuencia, se debe glosar copia certificada del punto resolutivo de esta resolución a los autos del juicio acumulado.

Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA:

ÚNICO. Se decreta la acumulación del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-217/2012**, al diverso juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-206/2012**, por ser el que se recibió primero en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

**SUP-JIN-206/2012 Y
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

En consecuencia, se deberá glosar copia certificada del único punto resolutivo de esta resolución a los autos del juicio acumulado.

NOTIFÍQUESE: **personalmente** a los actores y a la tercera interesada, en el domicilio señalado en su correspondiente escrito; **por correo electrónico** a la autoridad responsable; **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafo 5, y 60, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 102, 103 y 106 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

**SUP-JIN-206/2012 Y
SUP-JIN-217/2012, ACUMULADOS**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO